

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
DIPUTACIONES**

Diputación de Badajoz

Área de Economía, Hacienda, Compras y Patrimonio

Badajoz

Anuncio 4375/2024

“Aprobación definitiva del expediente de aprobación de la Ordenanza fiscal número 4.1 reguladora la tasa por la prestación de servicios por el Conservatorio Profesional de Música Juan Vázquez”

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 4.1 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR EL CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA JUAN VÁZQUEZ

El Pleno de la Corporación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de junio de 2024, aprobó provisionalmente expediente de aprobación de la Ordenanza fiscal número 4.1 reguladora de la tasa por la prestación de servicios por el Conservatorio Profesional de Música Juan Vázquez.

De conformidad con lo establecido por el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez sometido el expediente a información pública y audiencia a los interesados, por el plazo de treinta días hábiles, para la formulación de alegaciones y/o reclamaciones, no habiendo recibido alguna, de conformidad con el certificado de la Secretaría General, se entiende definitivamente aprobada la Ordenanza fiscal reguladora, procediendo a su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Badajoz, a fecha de la firma digital.- La Vicepresidenta Segunda y Diputada Delegada de Economía, Hacienda, Compras y Patrimonio, Carmen Yáñez Quirós.

«ORDENANZA FISCAL NUMERO 4.1 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR EL CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA JUAN VÁZQUEZ

Artículo 1.- Disposición general.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 103.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20.4.v del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Corporación Provincial, establece la "tasa por prestación de servicios por el Conservatorio Profesional "Juan Vázquez" que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el 131 y 132 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.- Hecho imponible.

El hecho imponible de la tasa reguladora de esta Ordenanza, es la prestación de los servicios por el Conservatorio Profesional "Juan Vázquez" dependiente de esta Diputación Provincial y consistente en la enseñanza teórica y práctica de los estudios correspondientes a las enseñanzas elementales y profesionales de música.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, quienes soliciten los servicios o actividades definidos en el artículo anterior.

En todo caso, para los menores de edad, la solicitud deberá formularse por los progenitores o quienes ejerzan la patria potestad, tutela o curatela.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa exigible en esta Ordenanza corresponde a las tarifas que a continuación se relacionan, distinguiendo las que tienen carácter académico y administrativo:

- Servicios académicos:

- Prueba de acceso enseñanzas profesionales: 30,00 € (pago previo).
- Cuadro de matrículas:

A) Enseñanza elemental:

| Número de asignaturas | Cuota (€) | Pago único bonificado (5% €) | 2 pagos (€) (cada uno) |
|-----------------------|-----------|------------------------------|------------------------|
| Por 1 asignatura | 69,00 | 65,55 | 34,50 |
| Por 2 asignaturas | 116,00 | 110,20 | 58,00 |
| Por 3 asignaturas | 144,00 | 136,80 | 72,00 |

B) Enseñanza profesional:

| Numero de asignaturas | Cuota (€) | Pago único bonificado (5% €) | 2 pagos (€) (cada uno) |
|-----------------------|-----------|------------------------------|------------------------|
| Por 1 asignatura | 131,00 | 124,45 | 65,50 |
| Por 2 asignatura | 209,00 | 198,55 | 104,50 |
| Por 3 asignaturas | 254,00 | 241,30 | 127,00 |
| Por 4 asignaturas | 299,00 | 284,05 | 149,50 |
| Por 5 asignaturas | 336,00 | 319,20 | 168,00 |
| Por 6 asignaturas | 381,00 | 361,95 | 190,50 |

- Servicios administrativos:

- Apertura de expediente: 15,00 € (pago único).
- Servicios generales (cada curso): 7,00 €.

Artículo 5.- Exenciones.

Estarán exentos del pago de la tasa por servicios académicos y administrativos:

- Los miembros de familias numerosas que tengan reconocida tal condición, clasificadas de "categoría especial" de acuerdo con el artículo 12.2.a) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familia Numerosa, debiendo acreditarse mediante certificado o fotocopia del carné vigente de familia numerosas expedido por el órgano competente.

- De conformidad con el artículo 38 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas de Terrorismo, las víctimas de actos terroristas definidas en el artículo 4, apartado 1, de la citada Ley, así como a los hijos de aquéllos que hayan fallecido en acto terrorista o de aquéllos que han sufrido daños físicos y/o psíquicos a consecuencia de la actividad terrorista. Para acreditar esta condición, habrá de acompañarse a la solicitud certificado de exención de tasas académicas expedido por el Ministerio del Interior u órgano competente de la Administración General del Estado.

Estas exenciones deberán ser rogadas por el aspirante, indicándolo en su solicitud, acompañando a la misma la documentación requerida. En el caso que la Administración actuante no reconociese la exención, el sujeto pasivo tendrá que abonarla en el plazo de 30 días hábiles a partir del día siguiente a la notificación de la resolución denegatoria o de revocación, sin que sea necesario requerimiento previo de la Administración.

Artículo 6.- Bonificaciones

1. De acuerdo con la Ley 40/2003, de 18 noviembre, de Protección de Familia Numerosas, artículo 12.2.a) se fija una bonificación del 50% del importe de la tasa para los miembros de familias numerosas que tengan reconocida tal condición, clasificadas de "categoría general".

La bonificación deberá ser rogada por el aspirante, indicándolo en su solicitud, acompañando a la misma certificado o fotocopia del carné vigente de familia numerosa expedido por el órgano competente. En el caso que la Administración actuante no reconociese la exención, el sujeto pasivo tendrá que abonarla en el plazo de 30 días hábiles a partir del día siguiente a la notificación de la resolución denegatoria o de revocación, sin que sea necesario requerimiento previo de la Administración.

2. Conforme al artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 11 de esta Ordenanza, las tasas por los servicios académicos que se abonen en un solo pago, tendrán una bonificación del 5%.

Artículo 7.- Reconocimiento académico.

Los alumnos que obtuvieran matrícula de honor en el curso anterior, están obligados al pago de la matrícula conforme al artículo 4 de la presente ordenanza, no obstante, abonarán cero euros por las asignaturas equivalentes en la que hubieran obtenido matrícula de honor en el curso anterior.

Artículo 8.- Período impositivo.

El período impositivo coincide con el curso escolar abarcando el periodo de 1 de octubre a 30 de mayo del año siguiente.

Artículo 9.- Devengo.

Nace la obligación de contribuir con la solicitud de pruebas de acceso y/o de matrícula, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado domiciliado o efectuado el pago correspondiente, en los términos indicados en la presente Ordenanza reguladora.

Artículo 10.- Régimen liquidación e ingreso.

Las tasas por pruebas de acceso y servicios administrativos serán autoliquidadas e ingresadas previamente, conforme al modelo oficial aprobado por la administración del correspondiente curso académico.

Las tasas de matrícula podrán ser objeto de pago único mediante autoliquidación con carácter previo a la formalización de la matrícula con la bonificación prevista del 5% , o fraccionarse en dos pagos, a cuyos efectos se requerirá domiciliación bancaria debidamente presentada. En este último caso, el primer cargo se girará por la administración al tramitarse la matrícula cuya formalización queda supeditada al ingreso efectivo en cuenta de la administración; y el segundo, durante la segunda quincena del mes de febrero del curso en vigor. En caso de incumplimiento de este segundo pago, la matrícula resultará impagada sin que sea objeto de devolución el primer plazo. A todos los efectos, las devoluciones de recibo son impagos de la tasa.

Para el caso de traslados de expedientes, el alumno deberá abonar las tasas por servicios administrativos y por matrícula correspondiente.

La anulación de matrícula y/o convocatoria no supondrá la devolución de la tasa abonada y se hará constar en el expediente académico mediante la oportuna diligencia en el acta de evaluación que corresponda.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones, así como a su determinación se aplicará la Ley General Tributaria así como las normas y disposiciones que la desarrollen o complementen.

Disposición adicional.-

Para todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuestos en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, Ley 1 de 1998 de Derechos y Garantías de los contribuyentes, y demás normativa general que resulte de aplicación.

Disposición final.-

La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Pleno provincial, entrará en vigor tras la publicación de su texto íntegro en el BOP con el curso académico 2025-26, resultando de aplicación a las pruebas de acceso a las enseñanzas profesionales y por servicios administrativos.

Disposición derogatoria.-

A su entrada en vigor, conforme a lo establecido en la disposición anterior, quedará derogada la anterior ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de servicios por el Conservatorio Profesional de Música Juan Vázquez y por el Conservatorio Superior de Música Bonifacio Gil, en lo que afecta al primero.»